INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL **DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD.**	Ref. de expediente: Tramitagune: **DNCG_DEC_1814/25_06**

TÍTULO:
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ESTADÍSTICO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

==========

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- El presente informe tiene por objeto el control económico-normativo, en su aspecto económico-organizativo, del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que **pretende la creación del Órgano Estadístico Específico del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad**, de conformidad con las prescripciones del Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno[1].

2.- La Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi [2], dispone en su art. 26 que constituye la organización estadística de la misma, entre otros, los órganos estadísticos específicos constituidos en el seno de los departamentos del Gobierno. El Decreto 180/1993, de 22 de junio, dispone que para que los departamentos gubernamentales no puedan realizar las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Anuales será requisito indispensable que los mismos dispongan de Órgano Estadístico Específico.

Tal y como se especifica en el artículo 10 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos —*modificado por otro posterior del mimo órgano, de 30 de julio [Decreto 36/2024]—,* el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad ha asumido las siguientes funciones y áreas de actuación: **a)** Política industrial y competitividad empresarial; **b)** Innovación empresarial; **c)** Política; tecnológica; **d)** Centros tecnológicos; **d bis)** Emprendimiento de base tecnológica; **e)** Promoción y desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en la sociedad vasca *-sin perjuicio de las actuaciones en materia de Administración y gobierno electrónicos-*, **f)** Internacionalización industrial y empresarial; **g)** Propuesta y ejecución de la política del Gobierno para la transformación digital y el desarrollo y fomento de la inteligencia artificial; **h)** Energía y minas; **i)** Fomento y promoción de la artesanía; **j)** Transición energética; **k)** Medio Ambiente. Lucha contra el cambio climático; **l)** Economía circular; **m)** Conservación del patrimonio natural; **n)** Aguas. Canales y regadíos; **o)** Ordenación de recursos naturales y conservación de la naturaleza; **o bis)** Autoridades Portuarias de Bilbao y Pasaia**; p)** Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento, y **q)** Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

Dicho decreto dispone [DA 5ª] que el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad quede integrado por los órganos y unidades del extinto Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, con excepción de la Viceconsejería

[1] *BOPV nº 136, de 20/07/1993*

[2] *BOPV nº 105, de 30/05/1986- Corrección de errores en BOPV nº 211, de 20/10/1986, y BOPV nº 234, de 27/11/1986; modificada por la Ley 4/2002, de 27 de marzo, por la que se aprueba el Plan Vasco de Estadística 2001/2004, y se modifica la ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi , la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, la Ley 8/2019, de 27 de junio del Plan Vasco de Estadística y la Ley 1/2021, de 11 de febrero PGCAPV 2021.*

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7BYY-Y0RY
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: RAMIRO AGUADO VALDIVIELSO | 2025/10/06 08:18:20

de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria y de la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos. En su DA 13ª establece que las unidades y medios materiales y personales de la Dirección de Servicios del extinto Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se integrarán en las respectivas Direcciones de Servicios del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad y del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, de conformidad a las funciones que desarrollen y a las que pudieran estar adscritos.

En el marco del Decreto de áreas de referencia, y en observancia de lo prevenido en el mismo, se han dictado los reglamentos orgánicos de los departamentos del Gobierno, entre los que se encuentra el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad[3]

El artículo 5.3 del citado decreto de estructura adscribe a la Dirección de Servicios el Órgano Estadístico Específico del Departamento, y atribuye a esa misma dirección llevar a cabo la gestión y coordinación en materia de sistemas de información, estadística, estudios y análisis [artículo 5.1.s)]. Por su parte, la Disposición Transitoria dispone que mientras no se apruebe el Decreto de creación del órgano estadístico específico del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad mantendrá su vigencia el Decreto 188/2021, de 27 de julio, de creación del órgano estadístico específico del Departamento Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y se establece su organización y funcionamiento[4].

Ley 10/2023, de 9 de noviembre, del Parlamento Vasco, aprobó el noveno Plan Vasco de Estadística 2023-2026, y el Gobierno, mediante el Decreto 125/2025, de 17 de junio, el Programa Estadístico Anual de 2025.

En el contexto descrito, el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad considera necesario contar con un órgano estadístico específico adaptado que le permita realizar, en las áreas competenciales a él asignadas, las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Anuales, y a tal efecto ha incoado el oportuno expediente para la creación del mismo.

3.- El proyecto aparece incorporado en el punto **6.17** del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 25/02/2025, por el que se aprueba **el Plan Anual Normativo para el año 2025[5].**

4.- Entre la **documentación obrante en el expediente** figura la siguiente: **(1)** orden del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración *-24/02/2025-*; **(2)** orden, del mismo órgano, de aprobación previa del proyecto elaborado *-07/03/2025-*; **(3)** memoria de análisis de impacto normativo *-10/03/2025-;* **(4)** varios escritos de no formulación de alegaciones *[de los departamentos de **(a)** Salud; **(b)** Economía, Trabajo y Empleo; **(c)** Seguridad; **(d)** Cultura y Política Lingüística; **(e)** Turismo, Comercio y Consumo; **(f)** Justicia y Derechos Humanos; **(g)** Bienestar, Juventud y Reto Demográfico; **(h)** Vivienda y Agenda Urbana, e **(i)** Movilidad Sostenible];* **(5)** borrador del proyecto normativo de referencia *–incorporado el 18/03/2025 al expediente-;* **(6)** informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas *-01/04/2025-;* **(7)** Informe de Emakunde *-09/04/2025-;* **(8)** certificado del Informe de la Comisión Vasca de Estadística, acordado en su reunión de 09/04/2025 *-10/04/2025-;* **(9)** memoria resumen del procedimiento substanciado hasta su confección *-14/05/2025-;* **(10)** Informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno *-22/05/2025-;* **(11)** informe 68/2025 IL, de la Dirección de Desarrollo

[3] *BOPV nº 239 martes, 10 de noviembre de 2024 -Corrección de errores BOPV nº 39 martes, 26 de febrero de 2025*

[4] *Formalmente derogado, en lo que respecta a las materias que han pasado a ser competencia del actual Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por el Decreto 166/2025, de 28 de agosto, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca y se establece su organización y funcionamiento. BOPV nº 173, de 12 de septiembre.*

[5] *Publicado en el BOPV nº 50, de 13/03/2025, mediante Resolución 26/2025, de 6 de marzo.*

Legislativo y Control Normativo *-16/07/2025-;* **(12)** memoria resumen del procedimiento substanciado hasta su confección *-16/07/2025-,* y **(13)** carátula del expediente.

Examinada la citada **documentación**, se considera que, aun cuando hasta la fecha no se ha incorporado el informe de la Dirección de Empleo Público *-solicitado por la instancia promotora el 12/03/2025 y dado el tiempo transcurrido-* la misma es **suficiente** para que esta Oficina pueda substanciar el trámite de control económico normativo, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 7 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Esta Oficina circunscribe su actuación a la **materialización del Control económico normativo (de modo especial, en su modalidad de control económico-organizativo),** en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

5.- Se constata que **las actuales instancias actuantes son las competentes** para la promoción de la iniciativa y la substanciación del procedimiento.

6.- De la documentación integrante del expediente se desprende que **en el procedimiento de elaboración del proyecto se han cumplimentado**, hasta la fecha, razonablemente **los requisitos** que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige **la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General**.

7.- En relación con **el texto presentado**, se estima que, con carácter general, **se adecua al fin al que el proyecto se ordena, y se ajusta a las exigencias del Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno.**

8.- El proyecto examinado **no conlleva alteración substancial para la estructura organizativa** de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco *(ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado)* en la medida en que el nuevo OEE objeto del decreto proyectado se configura como sucesor del OEE con el que actualmente cuenta el Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en relación con las áreas competenciales a él asignadas, por mor de la Disposición Transitoria del Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de dicho Departamento.

La razonabilidad, desde el punto de vista organizativo, y su compatibilidad con la actual estructura de la administración estadística de la propuesta planteada por el departamento promotor, se justifica en función de las necesidades de información estadística específica que precisa para la planificación e impulso de las áreas de actuación que tiene encomendadas.

Ha de tenerse presente, sin embargo, que **la operatividad del nuevo OEE quedará supeditada a su inscripción, así como la de su titular, en el Registro de Órganos Estadísticos Específicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi,** de conformidad con lo prevenido en los artículos 2 y 4 del Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno.

9.- Puede concluirse que **la afección del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco** tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV-6, **resulta inapreciable y puede entenderse ausente.**

[6] ***(a)*** *el régimen del patrimonio;* ***(b)*** *el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria;* ***(c)*** *el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma;* ***(d)*** *el de la contratación;* ***(e)*** *el de la Tesorería General del País Vasco;* ***(f)*** *la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado;* ***(g)*** *el régimen de endeudamiento;* ***(h)*** *el régimen de concesión de garantías;* ***(i)*** *el régimen general de ayudas y subvenciones;* ***(j)*** *el de las prerrogativas de la Comunidad*

dispone que mientras no se apruebe el Decreto de creación del órgano estadístico específico del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad mantendrá su vigencia el Decreto 188/2021, de 27 de julio, de creación del órgano estadístico específico del Departamento Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y se establece su organización y funcionamiento[7].

10.- Del examen **de la documentación obrante en el expediente, se desprende que la iniciativa carece de incidencia presupuestaria directa**, e inmediata **en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto**, en la medida que no genera nuevas obligaciones económicas que demanden necesidades adicionales de recursos presupuestarios. En tal sentido, el apartado VI -págs. 9 y 10- de la memoria de análisis de impacto normativo que incorpora el expediente, expresa que:

> *No existe impacto económico y presupuestario, dado que el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad* ***contará únicamente con una plaza de Responsable de estadística****, plaza que ya se trasladó de la Dirección de Servicios del extinto Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente a la Dirección de Servicios del nuevo Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional decimotercera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que determina que las unidades y medios materiales y personales de la Dirección de Servicios del extinto Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se integrarán en las respectivas Direcciones de Servicios del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad y del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, de conformidad a las funciones que desarrollen y a las que pudieran estar adscritos.*
>
> *Por lo tanto, dado que no se produce gasto alguno, ya que los medios materiales y personales son los ya existentes en la actualidad, no es necesario aportar las memorias económicas previstas en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y en el Decreto 464/1995, de 31 octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por no tener ninguna repercusión económica, directa ni indirecta, no conllevando la creación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad ningún gasto.*
>
> *Tampoco tiene ninguna consecuencia su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia y la competitividad, siendo acorde así mismo con la legislación vigente en cada momento referente a la materia de estadística.*

Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; ***(k)*** *cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*

7 *Formalmente derogado, en lo que respecta a las materias que han pasado a ser competencia del actual Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por el Decreto 166/2025, de 28 de agosto, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca y se establece su organización y funcionamiento. BOPV nº 173, de 12 de septiembre.*

Por otra parte, se verifica que en la Plantilla presupuestaria correspondiente al departamento figuran las siguientes especificaciones:

Sección: *06 – Industria, Transición Energética y Sostenibilidad*
Servicio: *02 Dirección de Servicios* ***Programa****: 7211- Industria, Transición Energética y Sostenibilida*

FUNCIONARIOs

Puesto	Denominación Puesto trabajo	Complemento de destino	Complemento específico	Dotaciones
510160	*TECNICO/A ESTADÍSTICA*	*25*	*III C*	*1*
510721	***RESPONSABLE ESTADÍSTICA***	***28***	***I-A***	***1***

Para cuya financiación el programa 72211 recoge los créditos presupuestarios necesarios.

En la Relación de Puestos de Trabajo aparecen los indicados.

11.- No se aprecia **incidencia** en la vertiente de los **ingresos**.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.